



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 132 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

14 FEB. 2025

VISTOS: El Memorandum N°0305-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 07 de febrero del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Aprobación del “Plan de Gestión del Riesgo de desastres en Salud de la Dirección de Salud Apurímac II, frente a la Temporada de Lluvias – 2025”, en mérito al Informe N°008-2025/CPCED-DG/DISA APURIMAC II;



CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;



Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece un marco normativo para la protección y promoción de la salud en el país, y en el contexto de la gestión del riesgo de desastres en salud, contiene disposiciones claves para la preparación, respuesta y recuperación ante emergencias o desastres, subrayando la necesidad de contar con una estructura adecuada y recursos disponibles para poder responder de manera efectiva y oportuna ante situaciones de emergencia, minimizando así el impacto en la salud de la población;

Que, mediante el Capítulo III de la ley mencionada, establece lo siguiente: El Estado debe promover y asegurar la preparación del sistema de salud ante posibles desastres naturales y otras emergencias. Esto incluye la planificación de respuestas, la capacitación del personal y la identificación de recursos y necesidades para mitigar los impactos sobre la salud, asimismo, El Ministerio de Salud (MINSA) y otras entidades competentes deben coordinar la respuesta ante situaciones de emergencia. Es necesario que las instituciones del sistema nacional de salud trabajen de manera conjunta con otras entidades del gobierno y la sociedad civil para garantizar una respuesta efectiva en los casos de emergencia;



Que, la Ley N° 29664, se crea el sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) señala que la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas, entre otros, con el proceso de preparación, respuesta y rehabilitación, referido a las acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades de la zona afectada por el desastre;



Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que las entidades públicas constituyan Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres integrado por funcionarios de los niveles directivos superiores, presidido por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y cuya función es impulsar la formulación e implementación de planes en base a los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, con el objetivo de implementar la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 2.16 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)- aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, refiere que el Plan de Contingencia son los procedimientos específicos reestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tienen escenarios definidos; así mismo, en el numeral 39.1 del artículo 39° del citado Reglamento establece que, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades públicas en todos los niveles de gobierno, formulan, aprueban y ejecutan planes de contingencia;



Que, el artículo 2° de la Ley N° 28551 – Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, señala que: “Los planes de contingencia son instrumentos de gestión que definen los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, la deducción de riesgos, la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres permitiendo disminuir o minimizar los daños y víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales, tecnológicos o de la producción industrial, potencialmente dañinos”;

Que, con Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM, se aprueban los Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia, con la finalidad de fortalecer la preparación de las entidades integrantes del SINAGERD, estableciendo lineamientos que permitan formular y aprobar los planes de contingencia ante la inminencia u ocurrencia de un evento particular, en concordancia con la normatividad vigente;



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 132 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

14 FEB. 2025

Que, el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, dispone que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud es el Órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planteamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres, coordina con los órganos competentes del Ministerio de Salud, la atención de las emergencias sanitarias que correspondan, así como la prevención y control de desastres;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 643-2019-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 271-MINSA/2019/DIGERD, Directiva Administrativa para la Formulación de Planes de Contingencia de las Entidades e Instituciones del Sector Salud, que tiene como finalidad fortalecer la organización del Sector Salud, para una oportuna y adecuada respuesta ante la inminencia u ocurrencia de un evento adverso, emergencia o desastre, que pone en riesgo la salud de la población y el funcionamiento de los establecimientos de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 826-2021-MINSA, de fecha 05 de julio del 2021, se resuelve aprobar el documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", cuya finalidad es fortalecer el rol de Rectoría Sectorial del Ministerio de Salud, ordenado la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud (ANS), a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos, cuyo Objetivo General consiste en establecer las disposiciones Relacionadas con las etapas de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los documentos normativos, que expide el Ministerio de Salud, en el marco de sus funciones rectoras;

Que, mediante el Plan Sectorial de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Sector Salud, Ley del Ministerio de Salud Ley N° 27657, tiene como propósito fortalecer la capacidad del sistema de salud para enfrentar emergencias y desastres, protegiendo la salud de la población ante situaciones de riesgo; con el objetivo principal de organizar, coordinar y optimizar los esfuerzos del sector salud para prevenir, preparar y responder de manera efectiva ante situaciones de emergencia y desastre, asegurando la continuidad de los servicios de salud en el país; garantizando que ante cualquier emergencia o desastre, el sector salud pueda atender de manera rápida y efectiva las necesidades de la población afectada, minimizando las consecuencias en la salud pública y facilitando la recuperación de las comunidades afectadas;

Que, de acuerdo con el Informe N° 008-2025/CPCED-DG/DISA APURIMAC II, de fecha 03 de febrero de 2025, remitido por el Coordinador CPCED DISA APURIMAC II, a la Directora General, teniendo como asunto, elevo Plan de Riesgo de Desastres en Salud de la Dirección de Salud Apurímac II, Frente a la Temporada de Lluvias 2025, solicitando su aprobación por acto resolutivo;

Que, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, resulta pertinente emitir acto resolutivo que aprueba el "Plan de Riesgo de Desastres en Salud de la Dirección de Salud Apurímac II, Frente a la Temporada de Lluvias 2025";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el "Plan de Riesgo de Desastres en Salud de la Dirección de Salud Apurímac II, Frente a la Temporada de Lluvias 2025", el mismo que como documento anexo adjunto (conteniendo 53 folios), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Coordinación del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres - Defensa Nacional de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, Direcciones Adscritas y Oficinas competentes, la ejecución, seguimiento y cumplimiento del Plan aprobado en el artículo 1°, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivya.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mug. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

